



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BROTO

518

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Broto, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2.013, acordó por mayoría absoluta, la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Infantil municipal "Lapiceros".

Se sometió a información pública, publicándolo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, nº 236 de fecha 11 de diciembre de 2.013, por plazo de treinta días, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "LAPICEROS" DEL AYUNTAMIENTO DE BROTO**

##### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales aprobadas por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de Escuela Municipal de Educación Infantil de Broto, de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

##### **Artículo 2º. Hecho Imponible:**

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o actividades que tenga establecidos la Escuela Municipal de Broto, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 3º. Sujetos pasivos:**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

##### **Artículo 4º. Responsables:**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

En aplicación del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán



reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados Internacionales.

Se establecen las siguientes bonificaciones para el caso de inscribir un segundo hermano:

- Para el segundo hermano, un 10%

Se establece bonificación para el caso de pertenecer el alumno a familia numerosa, un 25%. Las bonificaciones no serán acumulables. Se aplicará la más beneficiosa para el contribuyente.

#### **Artículo 6º. Servicios prestados:**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de régimen interior de la Escuela Infantil Municipal de Broto, se establecen las siguientes modalidades de prestación de servicios:

- Modalidad 1: de 8:00 a 16:00 horas.
- Modalidad 2: 5 horas a elección, dentro del horario de apertura de la escuela infantil.
- Modalidad 3: Sábados: todos los sábados del mes, en horario de 8.00 a 16.00 horas.
- Los sábados se podrá optar por la modalidad 3 siempre que haya un mínimo de 5 solicitudes. En caso de que el número de alumnos descienda una vez iniciado el servicio de los sábados, por debajo de 5 alumnos, éste se suspenderá.
- Modalidad 4: excepcional, semanas, quincenas o meses en las épocas vacacionales, de 8.00 a 16.00 horas
- Modalidad 5: excepcional, un día, de 8.00 a 16.00 horas, sólo si existen vacantes para ese día determinado.

#### **Artículo 7º. Cuota Tributaria:**

Las cantidades a abonar en concepto de tasa serán las siguientes:

##### Modalidad 1

Menores de 3 años .....	138 €/mes.
Menores de 2 años .....	166 €/mes.
Menores de 1 año .....	196 €/mes.

##### Modalidad 2

Menores de 3 años .....	100 €/mes.
Menores de 2 años .....	110 €/mes.
Menores de 1 año .....	120 €/mes.

##### Modalidad 3

Menores de 3 años .....	60 €/mes.
Menores de 2 años .....	60 €/mes.
Menores de 1 año .....	60 €/mes.

##### Modalidad 4

1 semana cualquier edad .....	80 €
2 semanas cualquier edad .....	120 €
1 mes cualquier edad .....	196 €

##### Modalidad 5

1 día cualquier edad.....	15 €
---------------------------	------

Los sábados se cobrarán de forma independiente de la cuota mensual.

Los meses se cobrarán enteros con independencia de los días de asistencia para los alumnos matriculados en todos los casos.

Tramitación de matrícula (en todas las edades y modalidades 1 y 2) ..... 50 €

Hora extra de incremento de jornada sin cambiar de modalidad..... 5 €

#### **Artículo 8º. Devengo y Normas de Gestión:**

El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada mes.



A) La matrícula se abonará en el momento de su formalización mediante transferencia bancaria a este Ayuntamiento. En caso de alta, una vez iniciado el curso, deberán abonar el importe íntegro de la matrícula.

Las cuotas mensuales se pagarán por anticipado durante la primera decena de cada mes mediante recibo domiciliado en la Entidad Bancaria designada por los obligados al pago. La falta de pago de una mensualidad conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

B) Los interesados, en el momento de realizar la solicitud, proporcionarán sus datos a la Administración a efectos de formalizar la correspondiente domiciliación bancaria.

C) Los interesados que causen baja por impago, cuando procedan a una nueva solicitud de alta, deberán estar al corriente del pago.

D) El alumno que desee causar baja a lo largo del curso y lo solicite antes del día veinticinco del mes, será efectiva al finalizar dicho mes. En caso contrario la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud, debiéndose abonar la cuota mensual íntegramente.

E) Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al período en el que la Escuela infantil permanezca abierta, prorrateándose la cuota mensual.

F) Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe proporcional correspondiente.

G) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 9º. Normas de aplicación.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas locales, aprobadas por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Son normas de gestión de la tasa por prestación del servicio, las señaladas en la presente Ordenanza fiscal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Infantil.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, una disposición adicional y una disposición final, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Broto, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Broto, a 28 de enero de 2.014, La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Muro Gracia.